

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las 7³⁵ de la tarde de ayer me dice lo siguiente:

«A las dos de la tarde estaban tomadas las formidables posiciones enemigas del ala izquierda por la division Primo de Rivera. El centro mandado por Loma marcha valientemente sobre San Pedro de Abanto. La artilleria admirable, ha hecho callar los fuegos enemigos del monte Montañó y protege el movimiento de avance en toda la línea. Espero poder comunicar pronto á V. S. la fausta nueva de nuestra completa victoria.»

Id. 26 á las 4 y 10 de la madrugada.

«Nuestras valientes tropas ocupan las posiciones conquistadas

durante el dia al enemigo, que á pesar de su tenaz resistencia ha sido arrojado de todas ellas. Nuestra derecha, despues de tomadas las alturas de Galdames, se estiende hasta Santa Juliana, á donde se han colocado baterias. La izquierda se apoya en la falda de Montañó y el centro cubre las inmediaciones de S. Pedro de Abanto. En tan favorables posiciones el heróico ejército de la República espera el dia de hoy para seguir con ardor y completar el triunfo. La artillería ha hecho horrible estrago y la infantería prodigios. El enemigo ha tenido inmensas pérdidas. Las nuestras durante todo el dia consisten en 43 heridos y 15 muertos, entre estos dos oficiales.»

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento y satis-

faccion de los leales habitantes de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Autorizado el Gobierno por la ley del presupuesto de ingresos vigente para rectificar los amillamientos de la riqueza territorial, y excitado por la misma ley para realizar ese servicio con la mayor celeridad posible, se dictó por este Ministerio el decreto de 4.º de Mayo del año último, que complementado con la instruccion de 10 de Junio siguiente está sirviendo de regla para la rectificacion en proyecto. Fácilmente se explica el propósito de los legisladores al recomendar la celeridad posible en el trabajo administrativo de cuya realizacion se esperan fundadamente ventajas muy importantes en el repartimiento de la primera de nuestras contribuciones; y no deja de ser plausible la decidida voluntad con que el Gobierno dispuso, correspondiendo á la excitacion del poder legislativo, que los padrones de riqueza, resultado de la rectificacion de amillamientos que se ordenaba, serviria de base para el repartimiento de la contri-

bucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á contar desde el año económico de 1874 á 75. Pero por una parte las circunstancias anormales en que desde aquella fecha se encuentra el país, y por otra la angustia de los plazos que fué preciso señalar para cada una de las de la rectificacion, supuesto el brevísimo término en que se aspiraba á obtener el resultado definitivo, han hecho imposible que se realice esa obra, necesaria sí, puesto que los amillamientos actuales han perdido la oportunidad por falta de su debida conservacion; pero que exige, á no dudarlo, mas tiempo del que se habia concedido para concluiria.

La rectificacion, pues, puede decirse que no ha comenzado á pesar del precepto legal que la ordenó, y á pesar tambien de las disposiciones dictadas por el Gobierno para cumplirla; y sin embargo los trabajos para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al próximo año económico, que era el primero para que debian servir de base los amillamientos rectificados, no pueden ya demorarse sin privar al Tesoro de uno de sus mas pingües ingresos con la puntualidad conveniente, y hoy mas necesaria que nunca. Urge por tanto adoptar una medida que, sin perjudicar á la recaudacion oportuna de la contribucion territorial en el año 1874.

75, cuyo repartimiento puede hacerse sobre la misma base de la actual modificada por los apéndices respectivos, garantice el cumplimiento de la ley que ordenó la rectificación de los actuales amillaramientos, tomándose para ello el tiempo que exige ese importante y trascendental trabajo, y utilizando al efecto los preparatorios que al mismo fin se han practicado en los años de 1865, 1870, 1872 y 1873. En su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran sin efecto el decreto de 1.º de Mayo de 1873 y la instrucción complementaria del mismo de 10 de Junio del mismo año, que dispusieron la rectificación de los actuales amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas á fin de que sirvieran de base al repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia en el próximo año económico.

Art. 2.º Para cumplir lo dispuesto sobre el particular en la ley de presupuestos vigente, se procederá sin demora á rectificar esos amillaramientos en el tiempo y forma que determine un reglamento especial, debiendo servir de base para ese trabajo el establecimiento de un censo á base de las riquezas sometidas á la citada contribucion, que debidamente conservado adquiriera las condiciones de estabilidad indispensables en esa clase de documentos estadísticos.

Art. 3.º Tanto para el establecimiento y conservacion del registro ó censo de que trata el artículo anterior, como para la clasificacion y evaluacion de los elementos de riqueza que en ellas se inscriban, se tendrán presentes y se utilizarán en cuanto convenga los trabajos preparatorios hechos con el mismo fin desde el año de 1865 hasta la fecha.

Art. 4.º Una Junta compuesta de cuatro Jefes de Administracion de la clase de activos, que nombrará el Ministro de Hacienda y que presidirá el Secretario general del mismo Ministerio, formulará en el término de un mes el reglamento de que trata el art. 2.º de este decreto con sujecion á las prescripciones del mismo, y le someterá en su día á la aprobacion del Gobierno.

Somorrostro nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Núm. 1499.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

EMPRESTITO.

El Sr. Delegado del Banco de España en comunicacion fecha de ayer me dice lo siguiente:

«A los efectos prevenidos en la órden circular de la Direccion General de Contribuciones, fecha 12 de febrero último, tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta nota, que espresa los días en que ha de verificarse y estar abierta la cobranza del 1.º y 2.º plazo del anticipo forzoso de 175 millones de pesetas en cada uno de los pueblos de esta provincia, rogándole disponga su insercion en el *Boletín oficial* y *Diario* de esta capital para conocimiento de los contribuyentes.

Distritos cobratorios. — Periodos de cobranza.

Partido de Córdoba.

Córdoba del 20 al 30 de Marzo.

Partido de Aguilar.

Aguilar, y Puente Genil del 26 al 31 de Marzo y Monturque del 1.º al 5 de Abril.

Partido de Bujalance.

Bujalance, Cañete, Morente, Carpio y Pedro Abad desde el 26 al 30 de Marzo.

Partido de Baena.

Baena, Lúque y Valenzuela desde el 20 al 30 de Marzo.

Partido de Cabra.

Cabra y Nueva Carteya desde el 26 al 30 de Marzo y Doña Mencía y Zuheros desde el 6 al 11 de Abril.

Partido de Castro.

Castro y Espejo desde el 25 al 30 de Marzo.

Partido de Lucena.

Lucena desde el 25 al 30 de Marzo.

Partido de Montilla.

Partido de Montoro.

Montoro, Villa del Río y Adamúz desde el 26 al 30 de Marzo y Villafranca desde el 9 al 13 de Abril.

Partido de Posadas.

Palma, Hornachuelos, Cartota, Guadalcázar y Fuente Palmera desde el 25 al 31 de Marzo, y Posadas y Almodóvar desde el 5 al 9 de Abril.

Partido de Priego.

Priego, Almedinilla, Carcabuey y Fuente Tojar desde el 25 al 31 de Marzo.

Partido de la Rambla.

Rambla, Santa Ella, Fernán-Núñez y Montalvan desde el 27 al 31 de Marzo, y Montemayor y Victoria desde el 5 al 9 de Abril.

Partido de Rute.

Rute, Encinas Reales y Benamejil desde el 26 al 30 de Marzo é Iznajar y Palenciana desde el 7 al 11 de Abril.

Nota. No se designan los días de la cobranza en los distritos de Hinojosa, Fuente Obejuna y Pozoblanco, por que debiendo llevarse á efecto con el apoyo de la columna de operaciones que existe en ellos, subordinándola á sus movimientos estratégicos, seria inseguro todo anuncio, que se hará especial en cada localidad al presentarse los recaudadores.

Córdoba 18 de Marzo de 1874. —Manuel Ruiz del Portal.»

En su virtud he acordado hacer á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º Cuidarán muy especialmente y bajo su responsabilidad que la oficina de recaudacion permanezca constantemente abierta durante los días que se prefijan para la cobranza, y los siguientes hasta que autoricen la imposicion del apremio de primer grado en la forma prevenida en los artículos 19 y 20 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y sea entregada á

los contribuyentes morosos la papeleta de conminacion con las formalidades establecidas en los artículos 21 y 22 de la misma Instrucción, sin permitir, á no ser en circunstancias especiales, que los agentes recaudadores se ausenten de la localidad durante las 7 horas en que deben tener abierta la oficina, para que los contribuyentes puedan conciliar sus habituales ocupaciones con la facilidad de efectuar el pago de lo que están obligados á satisfacer por plazos de las cuotas que les han correspondido.

2.º En el caso, que no espero ocurra, de que terminado el plazo señalado para la cobranza, se cerrase la oficina recaudadora, los Sres. Alcaldes suspenderán la autorizacion de los apremios, dando inmediatamente cuenta á esta Administracion para adoptar, de acuerdo con el Sr. Delegado del Banco, la resolucion procedente contra el agente recaudador.

Córdoba 19 de Marzo de 1874. —El Gefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 1484.

Habilitacion de presas de Marina del Departamento de Cádiz.

Relacion de los individuos que como pertenecientes á la dotacion de la fragata «Gerona» con las plazas que se expresarán, resultan acreedores á las respectivas partes de presa que á cada uno se señalan y le correspondieron por la captura del «Tornado» en Agosto de 1866, los cuales no se han presentado á percibir y están en el caso de verificarlo ellos ó sus herederos personalmente en estas oficinas, ó por conducto de las Autoridades de Marina de los puntos de su residencia ó de los mas inmediatos á ella; y en su defecto, á causa de la mucha distancia, por el de las Autoridades militares ó civiles, á quienes se girarán para que puedan percibirlos los interesados, previa la remision de los documentos justificativos del derecho que asista á cada reclamante.

Liquido en pesetas.

Tercer contramaestre.

José Rojas Olmedo. 824

Tercer condestable de segunda clase.

Juan Serrano Castaño 824

Marinero carpintero.

Juan Antonio Montero de Manuel. 494

Cabo de mar.

José Antonio Montero de Manuel. 494

Marineros preferentes.

José Valls de Pedro. 329

Antonio Muñoz de Fulgencio. 329

Marineros ordinarios de primera clase.

Jerónimo Alcina de otro. 329

Juan Bayona de otro. 329

Valentin Berta de Juan. 356

Marineros ordinarios de segunda clase.

Pedro Fabregat de Rafael. 247

Tomás Niset de Magin. 247

Dionisio Expósito de incógnito. 247

Francisco Pacheco de Felipe. 247

Ramon Rivera de Sebastian. 247

Francisco Fernandez de otro. 247

Francisco Eliorraga de Domingo. 247

Juan Bautista Cerbato de Ramon. 247

Grumetes quintos.

Pedro Coll de Juan. 247

Andrés Millan de Ramon. 247

Miguel Fernandez. 266

Antonio Casanova. 247

Cabos de cañon de segunda clase.

Domingo Gonzalez de Juan. 329

José Rivera de Fernando. 329

Domingo Llornado de Juan. 329

Francisco Regueiro de otro. 329

Fogoneros particulares.

Andres Fraguero de Ramon. 494

Isidoro Prieto de José. 589

Paleador particular.

Ramon Mendez de otro. 329

Cabo segundo de infanteria de marina.

Marcelino Mangos. 329

Tambor.

Pablo Bargadillo. 329

Soldados.

Ricardo Lopez Perez. 329

Ramon Rull. 329

Fogoneros particulares.

Matias Valero. 589

Soldados.

José Mir. 350

Vicente Andreu. 329

Juan Manuel Duran. 350

Cárlos Robira. 350

Alejandro Campos. 329

José Cerriol. 329

Cristóbal Patiño. 329

Vicente París. 350

Juan Ilep. 329

Martin Semigut. 329

Santiago Prat. 329

Fernando Gomez. 350

Miguel Vic. 350

Pedro Pons. 329

San Fernando 7 de Marzo de 1874. —Joaquin Marassi.

acordado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos de España y la Direccion General de Correos de el Brasil para la ejecucion del convenio celebrado entre dichos estados en 21 de Enero de 1870.

CUADRO NUM. 2.º—Correspondencia mal dirigida por la Administración española, y que se devuelve á esta Administración.

CUADRO NUM. 3.º—Correspondencia devuelta por ausencia de las personas á quienes se dirigia, habiendo dejado noticia de su nueva direccion.

CUADRO NUM. 4.º — Correspondencia certificada.

El Administrador,

JUZGADOS.

Núm. 1491.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid,» se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado para ser inquirida á Ana Alcaide y Granados, natural ó vecina de Motril, que es de una estatura regular, rubia, con los ojos bastante malos, contra la cual estoy instruyendo causa por estafa de ropas á Ana Pinto Montero.

En su virtud ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia y dependientes de la policía judicial, se sirvan practicar cuantas diligencias sean precisas en busca de la Ana Alcaide Granados, haciéndola comparecer en este Juzgado con el fin expresado; apercibiéndola que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Pablo Gomez.—P. M. de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Núm. 1510.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Antonio de Blancas y Palma, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Excelentísima Audiencia de Sevilla y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi escribania se ha seguido causa criminal de oficio contra Enrique Garcia Cesio, por el delito de hurto y tentativa de robo, en la cual se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice asi.

Fallo: que declarando que los hechos objeto de esta causa constituyen, como se ha expresado, dos delitos, uno de hurto doméstico mayor de diez y menor de cien pesetas, y otro de tentativa de robo en casa habitada, ambos previstos y penados en los artículos quinientos treinta y uno número cuarto, quinientos treinta y tres número segundo, y quinientos veinte y uno del Código penal reformado, siendo responsable como autor por prueba legal de indicios del hurto Enrique Garcia Cesio, en quien no concurre ni en el hecho circunstancia alguna agravante ni atenuante que puedan apreciarse, le debía condenar y condenaba en dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio, indemnizacion al ofendido Don Fran-

cisco Bernal de noventa y cuatro pesetas valor de los efectos que le fueron sustraídos y las costas procesales, sufriendo por la indemnizacion caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada cinco pesetas; declarándole absuelto libremente por el delito de tentativa de robo, mediante á no existir prueba bastante para reputarle responsable de él. Consúltese este fallo con la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, á quien se remitirá original la causa por el conducto ordinario, previas notificacion, citacion y emplazamiento de las partes, quedando el oportuno testimonio de resguardo; y puesto que se ignora el paradero del procesado Enrique Garcia Cesio y á fin de que tenga efecto la notificacion, citacion y emplazamiento del mismo, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín oficial» de Cadiz, último punto de su residencia, en el de Córdoba, Sevilla y Toledo, donde estuvo preso y detenido, y en la «Gaceta de Madrid,» apercibiéndole que en el término de diez días nombre Procurador y Abogado que le defienda en la superioridad, ó en otro caso se le nombrará de oficio. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Luis Veira.

Cuya sentencia fué pronunciada con fecha doce de los corrientes. Y para que tenga efecto la insercion acordada para la notificacion, citacion y emplazamiento del procesado, con el apercibimiento que en la misma se contiene, pongo el presente que visará el Señor Juez del partido en Lucena á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º El Juez de primera instancia Luis Veira.—Antonio de Blancas y Palma.

Núm. 1512.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Maria Gonzalez Tamayo, que desempeña dicho Juzgado, dictada en este día en causa que se sigue contra Antonio Paez y otros por abusos é imprudencia temeraria, se cita de comparecencia á este Juzgado á Cecilio Fuentes y Gonzalez, sin apodo, natural de Oance, Provincia de Almeria, vecino de Malaga, de treinta y cuatro años de edad, de ejercicio jornalero, casado con Rosario Maria Navarrete, con objeto de evacuar una diligencia sumaria; cuya presentacion hará dentro del término de quince días á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la repetida ciudad de Malaga como punto de su vecindad.

Y para que llegue á noticia del mismo espido la presente en Posadas á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sanchez de Toro.

ANUNCIOS.

A los maestros. Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administracion, Madrid 27 2.º derecha.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Interesante á los Municipios.—Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningún género.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atala y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuaternada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.